

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 184/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 158/2022**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 100/CJEF/35955/2022 y anexos de María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	019486

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico del recurso de reclamación** que hace valer María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, personalidad que tiene reconocida en el expediente del cual deriva el presente medio de impugnación, en contra del acuerdo de **diez de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández, en la controversia constitucional 158/2022, en el cual se desechó la reconvención planteada por el poder recurrente.**

Atento a lo anterior, **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer la promovente**, a quien se le tiene designando **personas delegadas y domicilio** para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, ello de conformidad con el artículo 11, párrafos primero y segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53³ de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a la **Comisión Federal de Competencia Económica**, con copias simples

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 184/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 158/2022**

del oficio de interposición de recurso y agravios de cuenta, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga; sin que resulte necesario que remita copias de traslado del escrito respectivo, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.**

Además, se le requiere a dicha Comisión, para que **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibida que, de no cumplir con lo indicado, las subsecuentes se le practicarán en el domicilio que en su caso, tenga señalado en el medio de control constitucional respectivo, o en su defecto, por lista, hasta en tanto cumpla con lo ordenado, ello de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo, en la tesis aislada de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”⁴.**

Así también córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** con copias del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo **manifieste lo que a su interés convenga**, ello de conformidad en lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la **controversia constitucional 158/2022**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁴Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, con número de registro 192286.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 184/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 158/2022**

Con fundamento en los artículos 14, fracción II⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente a la Ministra *******, ello de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

Así las cosas, se hace del conocimiento de las partes, que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en los artículos 5⁸ y 34⁹, primer párrafo del Acuerdo General **8/2020**¹⁰ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del

⁶**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁷**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁸**Acuerdo General 8/2020**

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-.

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

⁹**Acuerdo General 8/2020**

Artículo 34. A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 184/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 158/2022**

sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En este mismo orden de ideas, se informa a las partes que también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto en el artículo 8¹¹, del **Acuerdo General de Administración VI/2022**, del Presidente de este Alto Tribunal.

Se hace del conocimiento de las partes que los documentos que aporten durante la tramitación del presente medio de impugnación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo,¹² del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción,¹³ atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23¹⁴ del **Acuerdo General Plenario número 8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

¹¹ **Acuerdo General de Administración VI/2022.**

Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹² **Acuerdo General Plenario 8/2020.**

Artículo 10. (...)

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

- I. Las copias de traslado;
- II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y
- III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

¹³ Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

¹⁴ **Acuerdo General Plenario 8/2019.**

Artículo 23. Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, (...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 184/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 158/2022**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 12¹⁵ del **Acuerdo General número 8/2020**¹⁶, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; **se acuerda favorablemente la autorización de acceso al expediente electrónico al Poder Ejecutivo Federal, a través de las personas que refiere, con excepción de las referidas con los números 1, 3 y 13, hasta en tanto acrediten que su respectiva FIREL y e.firma se encuentran vigentes**, en el entendido de que las personas autorizadas podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Por otro lado, una vez que el poder promovente proporcione de forma correcta y completa la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona referida con el numeral 14, se acordará lo conducente respecto a la autorización de acceso al expediente electrónico de la misma.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo primero¹⁷, del citado Acuerdo General número 8/2020, se autoriza al Poder promovente, la **recepción de notificaciones electrónicas**, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de este proveído, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

¹⁵ **Acuerdo General 8/2020**

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁶ Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección:

<https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

¹⁷ **Acuerdo General 8/2020**

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 184/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 158/2022**

Por otra parte, se apercibe al **Poder Ejecutivo Federal**, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Se ordena agregar a los autos las constancias de verificación de FIREL y e.firma de las personas autorizadas, así como la constancia que arroja el sistema en relación a las personas individualizadas con los números 1, 3 y 13 del apartado correspondiente al no contar con FIREL y e.firma vigente.

En relación con la solicitud formulada en el sentido de manejar como **información confidencial** los datos personales que menciona, dígamele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el artículo 287¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del artículo 9¹⁹ del Acuerdo General **8/2020**²⁰.

Notifíquese. Por lista, por oficio, a la Comisión Federal de Competencia Económica en el domicilio señalado en la controversia constitucional 158/2022, así como mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

¹⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁰ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 184/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 158/2022**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo primero²¹, y 5²² de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 9402/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se hayan generado los acuses de envío respectivos en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **184/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 158/2022**, promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica. Conste.
AARH 01

²¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

²² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 184/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 175183

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/12/2022T18:25:32Z / 01/12/2022T12:25:32-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	30 65 e0 9a c6 4a 9e d1 36 09 3a c2 16 42 b3 d7 e9 e3 1b a1 da 8f 69 2f 42 b6 c7 dd b4 6e dd f8 30 d2 ab 57 6c 85 b3 4e c9 c1 34 1c e9 03 e5 4f b4 0d a1 d4 f9 05 5b 8c 6b 97 8b ed 73 05 ac e8 50 33 e3 da f3 65 18 ec 34 7a 75 79 41 ae 65 fe d4 ec 12 04 e1 29 fe 74 d5 3d df d8 75 78 de f1 de 8f bd 03 b9 fe 2c 8f 9d 13 8e be 05 c1 43 c1 d4 79 c3 d4 83 20 60 ea 0b bb 03 7f 0e 5d 22 86 53 ff d9 55 ed 6a 56 de cc c0 88 ca 86 23 51 e4 de 5c eb d5 2a 32 23 cf ff de b4 0c c7 c7 16 b1 28 e5 42 b9 b5 06 ea bb 71 51 36 ad cd e9 4e ab d5 c7 66 7f 39 42 5c 13 8d 0b b5 58 d2 2a a8 af 42 85 d8 b6 5f 91 a8 01 a4 a2 f5 1a 13 f5 0a 1c af 84 e1 08 87 1d c2 fa d4 cc 1d 4a 9d 17 ca be 9e cd b0 2a f9 1b 88 0d 36 6a 49 2b 37 eb cd 38 9f 27 57 99 6a 8d 40 0c f1 14 4f 8c d2 b5 11 17			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/12/2022T18:25:32Z / 01/12/2022T12:25:32-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/12/2022T18:25:32Z / 01/12/2022T12:25:32-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5284882			
	<i>Datos estampillados</i>	CE573DB43DD726F908264C24F85046524C9E4CCAE349BAAD970A81FE3131415F			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/12/2022T15:23:01Z / 01/12/2022T09:23:01-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	75 1e a9 96 87 f6 ae 3f 4a 2b 85 e4 e9 aa f5 90 e2 03 1d cd 38 83 1f 16 6e e0 61 5e b8 39 e5 80 7f d3 8f d4 ef d5 75 9a e1 2f ae 31 80 5d 12 69 6e f0 54 5f b3 99 ce fc 87 81 27 38 43 45 14 ba f4 65 da 7f 91 bd 1a 39 f2 4d 42 5d e9 8a 64 31 86 77 63 47 01 41 cf 71 03 d7 05 75 fd 35 ee 25 c7 d1 88 ce 77 b4 7e e6 7e f0 08 59 73 9c e4 d0 36 0a cc e5 14 09 76 37 31 a8 d9 25 4a a0 51 47 b5 f1 0a f2 39 fa fb 37 13 b7 10 1d 5a eb 46 97 35 06 7a 11 80 61 e0 a9 7e 44 7e 10 75 30 f7 20 36 8d 5a 66 94 2c 43 ef 7e 07 d3 99 76 63 76 fb 68 f0 45 27 b7 40 59 aa 30 90 ef d4 49 a4 fb c2 3b bf 8b d7 d7 cc 58 b2 bb fd 80 c9 df b9 1d 7f 43 47 b7 f6 d9 05 13 9a b5 14 db 70 d4 3b 2e 21 8f b4 4d 60 d2 68 cf 7e 79 33 94 1d fb 48 01 c3 1d ee fc b6 59 33 67 53 7d 01 f3 c5 32 0a 7a c4			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/12/2022T15:23:01Z / 01/12/2022T09:23:01-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/12/2022T15:23:01Z / 01/12/2022T09:23:01-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5283428			
	<i>Datos estampillados</i>	60970A580622969F41AFD391AE257E8F17C9B8A87E1B9CC069FB5D7A8B4F82DD			